

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27756

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL PAÍS DEL 20 AL 23 DE JUNIO
DEL PRESENTE AÑO, CON LA FINALIDAD DE
VIAJAR A LAS CIUDADES DE MANAGUA EN LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y DE WASHINGTON
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del Artículo 102° y en el Artículo 113° de la Constitución Política, y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país del 20 al 23 de junio del presente año, con la finalidad de asistir como invitado especial a la Vigésimo Primera Reunión Ordinaria de Presidentes Centroamericanos, a desarrollarse en la ciudad de Managua, Nicaragua; y para participar como orador principal en la conferencia conmemorativa por el 40 aniversario de la Asociación Nacional del Cuerpo de Paz, y en otras actividades de su agenda internacional, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de junio de 2002.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

10944

LEY N° 27757

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN
DE BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPOS USADOS
QUE UTILICEN FUENTES RADIATIVAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Prohíbese la importación de equipos usados que utilicen fuentes radiactivas sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización cuya vida útil sea inferior a la mitad de lo que le correspondería a uno nuevo. Asimismo, queda prohibido recibir en donación equipos con las características referidas por el presente artículo.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el mecanismo para acreditar la vida útil del bien (equipo) o producto a ser importado.

Artículo 2°.- Rol contralor del IPEN

Las personas naturales o jurídicas que importen bienes y productos nuevos o usados que sean o utilicen fuentes de radiaciones ionizantes deberán solicitar previamente al Instituto Peruano de Energía Nuclear la licencia que le faculte realizar la actividad respectiva.

Artículo 3°.- Lista de bienes y productos con riesgo radiactivo

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Instituto Peruano de Energía Nuclear, elaborará una lista de bienes y productos que sean o utilicen fuentes de radiaciones ionizantes que requieran autorización de importación expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear. Asimismo, se detallará aquellos bienes y productos cuya importación está totalmente prohibida.

Dicha lista se aprobará mediante Decreto Supremo con el detalle de la partida arancelaria correspondiente.

Artículo 4°.- Acciones complementarias

El Instituto Peruano de Energía Nuclear adoptará las medidas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 5°.- Algunas excepciones

Las disposiciones contenidas en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 668 no son de aplicación para la importación de los bienes y productos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 6°.- Papel de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, en uso de la atribución contenida en el literal II), Artículo 19° del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, auditará la gestión que declara prohibida o controlada la importación de bienes y productos a que se refiere la presente Ley, observando que dichas disposiciones sean compatibles con las medidas que se adopten internamente.

Artículo 7°.- Norma derogatoria

Derógase o modifícase las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

10945

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Disponen inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año 2002

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 059-2002-DP/JCJOB

Lima, 17 de junio de 2002

Visto el Oficio N° 260-2002/SGPR/GCAdm, de fecha 11 de junio del 2002, a través del cual la Gerencia Central de Administración solicita la aprobación e inclusión de diversas adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial, solicitando además que en algunos casos se exonere de la realización de los respectivos procesos de selección, para lo cual cumple con presentar los informes que contienen la sustentación técnica - económica y jurídica, de la exoneración solicitada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Jefe de la Casa Militar N° 007-2002/CMPR/DGADM, publicada el 11 de abril del 2002, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año Fiscal 2002;

Que, el Despacho Presidencial es un pliego presupuestal de reciente creación, el mismo que en la ejecución de su presupuesto considera necesaria la adquisición de y contratación de determinados bienes y servicios para el mejor cumplimiento de sus fines, de acuerdo a los requerimientos formulados por sus dependencias internas;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año 2002, no ha previsto la adquisición y contratación de estos bienes y servicios, por lo que es necesario incluirlos en él;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, deben ser aprobadas por el Titular del Pliego, para luego proceder a su respectiva inclusión en dicho Plan Anual;

Que, de otro lado, el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, publicado el 13 de febrero del 2001, comprende entre los procesos exonerados de concurso público, licitación pública y adjudicación directa, a las adquisiciones y contrataciones efectuadas en situación de urgencia;

Que, al respecto, el Artículo 21° de dicho Texto Único Ordenado establece que se considera como situación de urgencia a la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que la Entidad tiene a su cargo;

Que, complementando dicha norma, el Artículo 108° de su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como "una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas";

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico ampliatorio del Informe N° 012-2002/DP/SGPR/GCAdm/GL, elaborado por la Gerencia de Logística y remitido a este Despacho con la conformidad de la Gerencia Central de Administración, la ausencia extraordinaria e imprevisible de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución, compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales del Despacho Presidencial, lo que puede generar un perjuicio en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, así mismo, en dicho informe se sustentan adecuadamente las razones por las que resulta necesario e indispensable efectuar dichas contrataciones y adquisiciones, indicando además las razones de orden técnico - económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la base de un análisis de costos y de oportunidad;

Que, mediante el Informe N° 011-2002-DP/SGPR/GC.Aadm/JP, de fecha 5 de junio del 2002, la Jefatura de Planeamiento del Despacho Presidencial informa sobre la existencia de recursos suficientes para atender contrataciones y adquisiciones antes aludidas, informando además que dicha contratación se corresponde con los objetivos y metas establecidos en los programas presupuestarios del Despacho Presidencial;

Que, a través del Informe Legal N° 058-2002-DP/GER-LEG, la Gerencia Legal del Despacho Presidencial ha opinado en el sentido de que los informes antes aludidos cumplen con sustentar los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, por lo que este Despacho puede proceder a autorizar la exoneración solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850;

Que, el numeral 6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, señala que la facultad para aprobar la modificación del Plan Anual de una entidad, puede ser ejercitada por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien éste hubiese delegado tal atribución;

Que, sin embargo, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala expresamente que la facultad para aprobar las exoneraciones a que se refiere el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es exclusiva del Titular del Pliego de cada entidad y no puede ser delegada;

Que, en ese sentido, sin perjuicio de que mediante la Resolución N° 032-2002-DP/JCJOB, de fecha 1 de abril del 2002, se delegó en la Gerencia Central de Administración la función de aprobar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial, este Despacho ha considerado conveniente expedir directamente una única resolución en la que se aprueben e incluyan al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones nuevos bienes y servicios y, además, se les exonere de la realización de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, sin que ello conlleve a la revocación de las facultades delegadas en el Gerente Central de Administración, quien podrá continuar ejerciéndolas;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, los Artículos 8° y 114° de su Reglamento, así como el Artículo 9° y el inciso h) del Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

Estando a lo solicitado por la Gerencia Central de Administración y la Gerencia de Logística, y contando con el visto de dichas Gerencias, la Gerencia Legal y la Jefatura de Planeamiento;